



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

RESOLUCIÓN

Visto el expediente 60E/2025/SUB-CONV, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta expediente relacionado identificado bajo el n.º 1344M/2025/SUB_03, incoado a instancia de Dña. Desiree Morales Arteaga, con D.N.I **7343***, en representación, según acredita documentalmente, de la Asociación Comisión de Fiestas Atogo con CIF G72736598 y dirección electrónica en info@asecangestion.es, en solicitud de subvención para la realización de las fiestas populares del núcleo de Atogo, en honor a La Virgen de La Milagrosa y el Sagrado Corazón de Jesús 2025, a celebrar los días 26.09.2025 al 28.09.2025, ambos inclusive. A la solicitud y subsanaciones realizadas con posterioridad se adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

- Declaración responsable mediante la que se indica que la Asociación a la que representa cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Descripción general de los actos a desarrollar, a la que se adjunta una previsión de los gastos a ejecutar relacionados con la actividad (anexo IV).

- Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda estatal, con la Hacienda Canaria y con la Seguridad Social. Se ha incorporado de oficio informe emitido con fecha 05.09.2025, por la unidad administrativa de Tesorería Municipal, mediante el que se acredita que la Asociación interesada en el procedimiento se encuentra al corriente con la Hacienda Local.

SEGUNDO.- Resultando que, con fecha 03.09.2025 se dictó Providencia por la Concejalía delegada de las áreas de Cultura y Fiestas para impulso del procedimiento. En la misma se indica lo siguiente: “ (...) **PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS**

Vista documentación presentada en esta concejalía relativa a solicitud de subvención para la realización de las Fiestas en honor a La Virgen del Pilar 2025 en Chimiche por parte de la Asociación Cultural Fiestas del Pilar de Chimiche.

Teniendo en cuenta que por esta concejalía se considera de interés para los vecinos la celebración de las actividades propias de estas fiestas del mes de octubre, por el arraigo cultural y tradicional que conlleva la celebración de los actos que se proponen en la programación adjunta, con motivo de la celebración festiva de La Virgen del Pilar 2025.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DISPONGO

PRIMERO.- Que se emitan los informes correspondientes en la tramitación del expediente de concesión de la referida subvención por el importe de 6.792,33 €.

SEGUNDO.- Se proceda a la forma de abono por endoso a los proveedores previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de esta subvención.”

Asimismo, consta memoria justificativa del carácter de la subvención, suscrita con fecha 10.09.2025 en la que se indica, entre otros, lo siguiente: “ (...) En el municipio de Granadilla de Abona, la dinámica en la organización de las Fiestas Populares, hasta el momento, se caracterizan por la falta de concurrencia real, lo que impide que se proceda a la convocatoria pública de las subvenciones para sufragar los gastos que resulten subvencionarles en relación con la organización.

Lo anterior se desarrolla de esta forma porque existe una consolidada tradición de elegir al finalizar cualquiera de estas fiestas, al grupo de personas que organizará la siguiente. Esto hace que no exista en la mente colectiva del pueblo de que se trate, la posibilidad ni la voluntariedad de concurrir con otros vecinos/as en la organización de los festejos. Además, por el contexto y la naturaleza de los actos, los vecinos/as no contemplan que la fiesta sea organizada por personas que no sean parte del pueblo. Lo que hace que esta razón, de tipo social y la primera mencionada, de tipo operativo, hacen que el supuesto de concesión de subvención para sufragar parte de los gastos de las fiestas populares, se encaje en lo regulado en el art. 11.c) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla.

Unida a las dos razones mencionadas existe otra, y es la de que la organización de estas festividades exige, por lo que aprecia esta Concejalía, un año entero de trabajo, por eso la práctica habitual y arraigada en cada pueblo es que la asociación saliente entregue el testigo a la entrante y esta comience a trabajar. De tramitarse una convocatoria pública, los tiempos de tramitación harían imposible la organización que solo podría empezarse a partir del acuerdo de concesión, contraviniendo así una de las materias propias de este municipio, como es la promoción de la cultura y la colaboración con la ciudadanía para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana. (...) ”.

TERCERO.- Resultando que, por la Concejalía delegada de Cultura y Fiestas se suscribió con fecha 08.09.2025, solicitud de RC por importe de 6.792,33 €. Al efecto, consta RC n.º 12025000023380, de fecha 10.09.2025, mediante el que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto propuesto por la Concejalía delegada.

CUARTO.- Por la unidad administrativa de Cultura se elevó diligencia de traslado de fecha 19.09.2025, de la que se resalta lo siguiente (el subrayado se añade): “ (...) **ÚNICO.-** Atendiendo a la regulación contenida en los artículos 13.2, e) y 34.5 de la LGS, la Entidad beneficiaria tiene la obligación de acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dichos extremos, a la fecha de emisión de la presente no resultan totalmente acreditados, en lo relacionado con la Agencia Tributaria Estatal. Por lo tanto, en virtud de los principios que informan la actuación administrativa, entre otros, eficacia y agilidad, deberá



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

procederse al requerimiento de la documentación. (...) Al efecto, con fecha tal y como se ha indicado en el antecedente primero, con fecha 18.09.2025 se puso a disposición de la interesada el requerimiento, siendo atendido mediante la aportación de certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria Estatal con fecha 22.09.2025 bajo el n.º de asiento registral 2025044198.

Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter favorable.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal con nº de referencia 2025/1531 y con resultado Fiscalización de conformidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El artículo 44.1 de la Constitución Española establece: *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”*

II. El artículo 11,c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias en relación con el artículo 25.2,m) de la LBRL, enuncia entre las materias propias de los municipios la promoción de la cultura. Para poder determinar las competencias propias del municipio debemos acudir a la legislación sectorial. En el caso que ahora nos ocupa, la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, cuyo objeto es fomentar la participación ciudadana de forma individual o colectiva, en la CCAA de Canarias, así como en la vida cultural, establece en su artículo 25 lo siguiente: *“ (...) Los poderes públicos canarios fomentarán y apoyarán el asociacionismo y el voluntariado, considerados ambos como la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía.*

3. A tal efecto, los poderes públicos canarios podrán adoptar medidas normativas y, dentro de sus posibilidades presupuestarias, medidas económicas de fomento como ayudas, subvenciones, convenios, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.”

III. En el caso de las entidades locales canarias, el régimen jurídico de las subvenciones viene configurado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones- en adelante LGS- y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones- en adelante RLGS- y ello debido a que el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la CCAA de Canarias, no incluye en su ámbito de aplicación a las entidades locales, por lo que la normativa descrita al inicio, se aplicará íntegramente a las entidades locales canarias. Asimismo, en el ámbito del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 (en lo sucesivo PES).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

IV. El PES del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en su condición de instrumento programativo, que permite un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional, prevé en la ficha n.º 7, la concesión de subvenciones directas a asociaciones culturales y comisiones de fiestas, por un importe máximo previsible que asciende a la cantidad de 38.000 €, con la finalidad de fomentar el desarrollo cultural del municipio, así como formación y mantenimiento de la cultura en cualquiera de sus vertientes para su consolidación como expresión cultural.

V. Con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones deberá ser el de concurrencia competitiva. No obstante, el apartado segundo del precepto mencionado establece, entre otros, que podrán concederse de forma directa (el subrayado se añade): “ (...) c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*” En un sentido similar se pronuncia el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones (el subrayado se añade): “ *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: (...) c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de los solicitantes que dificulten su convocatoria pública (...).*”

VI. La Base 38 del Presupuesto Municipal, referida a la tramitación presupuestaria de la concesión de subvenciones establece, entre otros, el contenido mínimo con el que debe contar la resolución de concesión. Asimismo, el plazo máximo de justificación de la subvención, sin perjuicio del establecimiento de uno menor en la Resolución de concesión, contados desde la finalización de la actividad o acto para la que se concedió será de tres meses.

VII. En cuanto a los gastos subvencionables, deberá atenderse con carácter básico al contenido del artículo 31 de la LGS, en el que se dispone: “ *Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. (...) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. (...)*”

Conviene destacar la regulación contenida en el artículo 34.5 de la LGS, la obligación de acreditar, con carácter previo al pago, que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dicha circunstancias, a la fecha de emisión del presente resultan justificadas, de conformidad con el artículo 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de su comprobación por la unidad administrativa de Intervención y Tesorería Municipal con carácter previo a la realización del pago, en los términos del precepto mencionado al inicio.

VIII. El artículo 8.1, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en términos similares el artículo 31 de la Ley



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, prevén entre la información que debe ser objeto de publicación por las Administraciones Públicas, la relación de subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, así como al tratarse de una subvención sin que se promueva la concurrencia, se especificarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de la convocatoria. Deberá publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, teniendo en cuenta la protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, en cuanto a la publicidad de la subvención, deberá atenderse a lo regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

IX. El artículo 10.4 de la LGS-, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Alcalde aquellas competencias que se asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, teniendo en cuenta los límites propios de los gastos de su competencia (art. 21.1.f) LRBRL). Dicha competencia ha sido delegada genéricamente a favor de la Concejalía de Cultura y Fiestas, según Decreto n.º 2025/1193 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 68, de 06.06.2025).

Por todo lo anterior, **una vez conste informe de fiscalización favorable**, se formula la siguiente

El órgano competente es Área de Cultura

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Asociación Comisión de Fiestas Atogo con CIF G72736598, para realizar actividades con motivo de las fiestas en honor a La Virgen de La Milagrosa y el Sagrado Corazón de Jesús 2025, en el núcleo de Atogo, por importe de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.792,33 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 33400/4890000.

SEGUNDO.- La subvención se concede con sujeción general a la normativa que resulta de aplicación, así como a las siguientes condiciones y compromisos que asume la Entidad beneficiaria:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se destinará a financiar las actividades y a cubrir los fines que se determinan en el apartado primero, en concreto: alquiler de escenario, exhibición pirotécnica, cobertura sanitaria, alquiler de sanitarios portátiles, instalación eléctrica, sonido e iluminación y actuación musical.

Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la actividad subvencionada.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado anterior. En ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se exigirá el reintegro total del exceso.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, 15.000 euros para servicios y suministros sin incluir IGIC, y 40.000 euros para obras, sin incluir IGIC, el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la LGS (aspectos declarados responsablemente



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

con la solicitud presentada) y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención la unidad administrativa de Cultura y Fiestas, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede-seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano.

E) PUBLICIDAD

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

D) PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la presente subvención se realizará mediante transferencia bancaria, emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, previa justificación de la subvención por el/la Beneficiario/a, tras la realización de la actividad, en los términos previstos en la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa de aplicación.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar la cuenta justificativa de los gastos realizados, firmada por la representante legal de la Entidad beneficiaria, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, deberán incluirse una o varias fotos que documenten la publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, tal y como se describe en el apartado e) de la presente.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe y fecha de emisión. Al otorgarse la subvención con arreglo a los presupuestos adjuntos a la solicitud, deberá justificarse cualquier variación acaecida.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Las facturas aportadas por los beneficiarios/as deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación, CIF y domicilio de la Entidad beneficiaria.
- Número, en su caso, serie, y fecha de la factura.
- Datos de quien expide la factura completos (nombre y apellidos, razón o denominación social, domicilio y DNI/CIF).
- Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total, incluyendo impuestos, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de fecha distinta a la expedición de la factura.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

Atendiendo a la naturaleza del pago de la subvención en el caso concreto, no procede de aplicación lo siguiente. No obstante, ante la casuística que pudiera concurrir, para garantizar una mayor seguridad jurídica se indica lo siguiente. Se admitirán, los pagos realizados por talón bancario pero cumpliendo los siguientes requisitos:

- Deberá ser emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención;
- No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés.
- Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntarse en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.

Se admitirán pagos con tarjeta a través de datáfono, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. En este caso se deberá adjuntar justificante de cada operación a la correspondiente factura abonada.

Excepcionalmente se aceptarán pagos en efectivo pero solo por facturas inferiores a 300 euros. Las facturas pagadas por este medio deberán corresponder a distintos proveedores.

No se aceptarán pagos en efectivo fraccionando una o varias facturas del mismo proveedor y por el mismo concepto, cuando debería constar un único pago a través de medios bancarios.

c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

d) En el caso de que se hubieran solicitado tres presupuestos debido a que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adjuntar los solicitados.

e) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.792,33 €)**, relativo a la subvención directa que se concede a la Asociación Comisión de Fiestas Atogo con CIF G72736598.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificar la presente a la Entidad beneficiaria.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la unidad administrativa de Intervención Municipal, Tesorería, Cultura y Fiestas.

SEXTO.- Suministrar la información legalmente prevista a la BDNS. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, en cumplimiento del artículo 31.1,c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, actualizar la relación de ayudas y subvenciones concedidas, indicando importe, objeto o finalidad, beneficiario y causas que justifican la no existencia de convocatoria pública, incluyendo la presente. Así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife con la remisión trimestral que se realice al respecto.

Es cuanto al asunto de referencia tengo a bien informar, sin perjuicio de mejor y/o superior criterio fundado en Derecho y salvo error u omisión no intencionados. No obstante el órgano competente decidirá lo que estime conveniente siempre y cuando resulte ajustado a la legalidad vigente.

Lo manda y firma,